DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ACUATICO DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, PRIMERA ETAPA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN VICENTE, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
a) Objetivo General	
b) Objetivos Específicos	
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	3
6. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	20
7. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	20
8. Conclusión del Examen	20
9. Párrafo Aclaratorio	20

Señores(a)
Concejo Municipal de Guadalupe
Departamento de San Vicente
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º. del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 3 y 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6; y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y para atender requerimiento de la Coordinación General de Auditoría mediante nota de fecha 12 de agosto de 2016 y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 57 /2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, realizamos Examen Especial a la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción de Parque Acuático de la Ciudad de Guadalupe, Primera Etapa, Departamento de San Vicente", por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción de Parque Acuático de la Ciudad de Guadalupe, Primera Etapa, Departamento de San Vicente", por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y emitir una conclusión sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los recursos en la ejecución del referido proyecto.

b. Objetivos Específicos:

1. Comprobar la veracidad de los hechos denunciados, relacionados con la ejecución del proyecto, en cuanto a: Deficiencias en el proceso de licitación; Falta de permisos previos para la realización del proyecto; Deficiencias de la carpeta técnica; Ordenes de cambios sin justificaciones; Falta de validaciones de las fianzas según prórrogas; Pago completo al supervisor sin estar finalizada la obra; Verificación física y financiera.

2. Comprobar que los fondos obtenidos para la ejecución del Proyecto, fueron invertidos en esa obra;

3. Verificar que los gastos del proyecto fueron ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;

4. Realizar evaluación técnica del proyecto de conformidad a la normativa técnica aplicable;

5. Evaluar el Control Interno de las áreas de la Municipalidad de Guadalupe, relacionadas con la ejecución del proyecto;

6. Verificar que los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte relacionada al proyecto, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa vigente, y

7. Realizar seguimiento a recomendaciones de auditoras anteriores, auditoría interna y firmas privadas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción de Parque Acuático de la Ciudad de Guadalupe, Primera Etapa, Departamento de San Vicente", por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Para la realización de este Examen Especial se han aplicado entre otros los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos los hechos descritos en la denuncia presentada a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República de la Cuentas de la República;
- Comprobamos que los ingresos del préstamo que percibió la Municipalidad para la ejecución del proyecto, se depositaran en cuenta bancaria de la Municipalidad;
- Verificamos el proceso de la Licitación para la ejecución del proyecto;
- Verificamos el uso a los Fondos provenientes del préstamo para la ejecución del proyecto;
- Verificamos la aprobación por la máxima autoridad de las bases de licitación y firma de contratos para la construcción y supervisión del proyecto;
- Examinamos que la documentación de los pagos del proyecto, estuvieran legalizados con el VISTO BUENO de la Síndico y DESE del Alcalde;
- Examinamos la Carpeta Técnica, Contratos, Bitácoras de Supervisión y Estimaciones;
- Realizamos evaluación técnica del proyecto de conformidad a la normativa técnica aplicable;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido del expediente del proyecto; y
- Verificamos la existencia y funcionabilidad del proyecto.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN CARPETA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos que la carpeta técnica para el proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", aprobada por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 31, acta No. 6 de fecha 21 de marzo de 2014, por un monto de $3,390.00, presenta las siguientes deficiencias:

a) La propuesta de diseño se proyectó sin realizar estudios de suelos que definieran la capacidad portante del suelo a intervenir;
b) Los planos no presentan detalles de todas las obras a ejecutar;
c) Las especificaciones técnicas son generales y no específicas de las obras a ejecutar;
d) No se incluyen las factibilidades de agua potable y energía eléctrica, para determinar el abastecimiento de los servicios necesarios para el funcionamiento del proyecto;
e) Para el diseño de la fosa séptica, no se incluye que se debe gestionar el permiso de salud;
f) En el alcance del proyecto, se describe un proyecto con amplitud mayor en sus espacios físicos, al que fue presupuestado;
g) El presupuesto no muestra la totalidad de las partidas de cada uno de los módulos a ejecutar;
h) Los volúmenes de algunas partidas detalladas difieren con las dimensiones presentadas en los planos anexos en la carpeta;
i) El presupuesto detalla partidas con características diferentes a las detalladas en los planos, tal es el caso de la cerca perimetral y el piso del módulo de los vestidores;
j) Las paredes de la piscina de adultos presentan deficiencias técnicas de diseño, ya que detalla paredes de retención con bloque de 15 cm sin incluir mayor refuerzo, lo cual representa riesgo de agrietarse por la Presión hidrostática con la piscina llena;
k) Los sistemas de limpieza y mantenimiento de las piscinas presentan detalles y especificaciones que no son congruentes con su correcto funcionamiento; y
l) El presupuesto presenta errores aritméticos en las sumatorias de los costos totales de partidas y costo total del proyecto.

El artículo 129 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

El artículo 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración".

El origen de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó la elaboración y el pago de la carpeta técnica, sin realizar una revisión técnica de la misma; y además, al determinar las deficiencias en el proceso de ejecución del contrato de obra, no solicitó al formulador las correcciones respectivas.

En consecuencia, la deficiencia de la carpeta técnica generó modificaciones en el proceso de ejecución de la obra, y se canceló un monto de $3,390.00 por una carpeta deficiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "En relación a esta observación no, es posible dar una respuesta ya que no contamos con los conocimientos idóneos para opinar técnicamente sobre las deficiencias encontradas en la carpeta técnica, hemos tratado de contactar a la profesional que formulo dicha carpeta y no hemos podido establecer ningún contacto ya que ella cambio de domicilio y nadie nos proporcionó información alguna."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los pronunciamientos emitidos por el Concejo Municipal no contribuyen a superar la observación; ya que argumentan no poseer los conocimientos técnicos sobre las deficiencias que presenta la carpeta técnica.

Hallazgo No. 2

FALTA DE DISPONIBILIDAD FINACIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Constatamos, que la Municipalidad no disponía del monto total de los recursos financieros para ejecutar el proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe"; ya que el financiamiento concedido por Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., fue por un monto de $139,667.25, sin embargo, el monto contratado para la ejecución de esa obra, y para la cual se adquirió ese financiamiento fue por el monto de $ 187,500.13, existiendo un déficit de $47,832.88.

El artículo 16, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establecen: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: ...Literal d) Los

estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra...".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, en el artículo 22, establece: " El Concejo Municipal, deberá asegurarse al momento de tomar la decisión de ejecutar un proyecto que esté debidamente presupuestado o para el caso de un gasto en particular y en caso de no existir disponibilidad presupuestaria autorizar por medio de Acuerdo la reforma presupuestaria que legalice la acción de ejecutar el proyecto, adquirir bienes y servicios o erogación de fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no prever la totalidad de los recursos financieros necesario para la realización del proyecto.

En consecuencia, el proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", no logró ejecutarse en su totalidad, generando además una deuda para la Municipalidad de $94,285.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017, el Concejo Municipal manifestó: "1- Que no se presupuestó en su totalidad la cantidad del proyecto en el año 2014 debido a que no se contaba con los fondos suficientes, considerando presupuestar el resto para el año 2015.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que, no obstante a que la Administración Municipal manifestó que el monto no presupuestado para el ejercicio fiscal 2014, se presupuestaría para el siguiente ejercicio fiscal, para el 2015 no se dispuso de los fondos necesarios para finalizar el proyecto, lo cual causó incumplimiento, por parte de la Municipalidad, en los pagos a la contratista, según se pudo apreciar en lo establece en el Acuerdo Municipal de fecha cuatro de febrero del año 2015, en el que manifiesta que la falta de pago ha provocado atraso en la ejecución de la obra.

Hallazgo No. 3

FALTA DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos que la Municipalidad no realizó estudios de factibilidad para la ejecución del proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", que determinara la factibilidad de contar con el suministro del servicios de agua potable y energía eléctrica en las instalaciones, necesarias para las operaciones del proyecto; observándose además, que no gestionó permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.

El artículo 105 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, párrafo cuarto, establece: "Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación"

El artículo 19 de La Ley del Medio Ambiente, establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

EL artículo 21 de la misma Ley, establece: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: ... Literal j) Plantas o complejos pesqueros, industriales, agroindustriales, turísticos o parques recreativos; y Literal l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativos".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no gestionar los estudios preliminares con el fin de establecer la factibilidad de ejecución y funcionamiento del proyecto y no gestionar los permisos correspondientes.

La falta de estudios de factibilidad ocasionó que la municipalidad realizara erogación de fondos sin preveer que se ponía en riesgo el funcionamiento del proyecto, por no considerar los suministros de agua y energía eléctrica, y sin prever los posibles daños al medio ambiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017 el Concejo Municipal, manifestó: "En la factibilidad de servicio de agua potable el Concejo Municipal había determinado construir tanques de captación de agua cuyo llenado será a través de pipas y luego sería distribuido para hacer funcionar los baños y las duchas.

En relación a la factibilidad de energía eléctrica ya se había contemplado suministrarla del proyecto del Polideportivo, ya que con esa finalidad se instaló un transformador de alta potencia para cubrir el servicio de energía eléctrica, por lo que no se hizo necesario solicitarla a la Empresa DELSUR, esta es propiedad de la Municipalidad.

En relación a la factibilidad de Medio Ambiente y al Ministerio de Salud la formuladora no nos recomendó hacerlo por esa razón se omitió".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, ya que según manifestó la Administración Municipal, se había estimado construir un tanque de captación, sin embargo, la construcción de ese tanque le implicaba un costo adicional al Proyecto, lo cual no resulta coherente con las condiciones en las que se inició la obra, ya que éste no contaba con el financiamiento necesario; con respecto a que manifestaron que la energía eléctrica para este proyecto se obtendría del proyecto del Polideportivo, es una condición que no generaba seguridad de contar con ese servicio, ya que no obstante a que también el propiedad de la misma Municipalidad, implicaría costos adicionales y determinar además, si el transformador de alta potencia a que se refieren, contaba con la potencia necesaria para suministrar energía suficiente para ambos proyectos. Con relación al permiso ambiental, no obstante a que la formuladora no les hubiera advertido de la necesidad de obtenerlos en el Ministerio correspondiente, es responsabilidad de la Municipalidad velar por las condiciones del medio ambiente y en este caso, como propietaria del proyecto, debió de haberse asegurado de cumplir con los requerimientos legales necesarios previo a su construcción.

Hallazgo No. 4

INCUMPLIMIENTOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos incumplimientos en el proceso de la Licitación LPN No. 3 AMG 2014, del proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe"; así:

a) Falta de aprobación de las Bases de Licitación
b) No se nombró un experto en la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

El artículo 18 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Competencia para Adjudicaciones y Demás. La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

Adicionalmente, el artículo 20 de la referida Ley, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.
En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
b) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
c) Un Analista Financiero; y,
d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación".

La deficiencia se debe a inobservancia de la normativa de parte del Concejo Municipal en la falta de aprobación de las bases de licitación y en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La falta de aprobación de las Bases de Licitación de la obra a realizar, no permitió establecer todos los componentes necesarios para realizar la obra y la falta de nombramiento de un experto que evaluara las ofertas, ocasionó que no se detectara las deficiencias técnicas que las ofertas pudieron haber presentado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero del 2017, el Concejo Municipal expresa:
Para Literal a)
"Estamos seguros de que si fueron aprobadas pero debido a que no contamos con el expediente del proyecto no podemos mostrar evidencia".
Para Literal b)
"No se nombró la figura de un experto en la materia, por falta de fondos para reconocer los servicios de un profesional en la materia, además nunca se nos había observado en relación a esta deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que no presentan evidencia de haber aprobado las bases de licitación; y además, la falta de fondos para la contratación de un profesional no se justifica, ya que éste pudo tomarse del personal con el que ya contaba la Municipalidad u obtenerlo de la colaboración de otras instituciones municipales o del gobierno central.

Hallazgo No. 5

NO SE REALIZARON NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Verificamos que no se realizaron los nombramientos de los Administradores de Contrato para el supervisor y el realizador del proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe".

El artículo 110 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas,

adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Instructivo de la UNAC 02/2009, IV) Normas para el seguimiento de los Contratos, vigentes desde el 1 de septiembre de 2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4, establece : "El (los) administrador (es) de contrato, deberá (n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución Contratante detallando nombre y cargo; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior".

El origen de la deficiencia se debe a que el Alcalde no designó a los administradores de contratos para la realización y la supervisión del proyecto.

En consecuencia, la falta de nombramientos de los administradores de contrato en la ejecución del proyecto, ocasionó que no se mantuviera un monitoreo de la buena marcha de la obra y el cumplimiento a los contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017, el Alcalde Municipal manifiesta: "En su oportunidad se informó al Concejo Municipal verbalmente que se debía nombrar al Administrador de Contrato, pero por los muchos compromisos no resolvieron hacer dicho nombramiento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, debido a que el Señor Alcalde Municipal ha mencionado en su escrito, que manifestó al Concejo la necesidad de nombrar a los Administradores del Contrato en cuestión, sin embargo, esos nombramientos corresponden al Titular de la entidad, en este caso del Alcalde Municipal y no del Concejo.

Hallazgo No. 6

FALTA DE RENOVACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Constatamos que en la ejecución del proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", se aprobaron dos prórrogas; la primera por 30 días, del 21 de enero al 19 de febrero de 2015, y la segunda por 120 días, del 19 de febrero al 18 junio de 2015; sin embargo, no se presentaron las renovaciones de la garantía de cumplimiento de contrato, que cubrieran los períodos a que correspondían las prórrogas concedidas por la Municipalidad.

El Contrato del Proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", celebrado entre la Municipalidad de Guadalupe y PROSERCON, S.A. DE C.V., Cláusula Novena Garantías, establece: "El CONTRATISTA, se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del valor del contrato Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta 01/100 centavos de dólar

($18,750.01) con valides de ciento veinte días, si los trabajos no son realizados en ese tiempo la garantía debe renovarse según el tiempo de prórroga del contrato...".

El artículo 37 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas.
En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales".

La deficiencia la originó el Jefe UACI, por no exigir la renovación de la garantía de cumplimiento de contrato del realizador de la obra, respecto a la ampliación de las prórrogas concedidas.

La falta de ampliación del plazo de la garantía de cumplimiento de contrato del realizador, ocasionó que la Municipalidad asumiera el riesgo por posibles incumplimientos del contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017 el Jefe UACI Adhonoren, manifestó: "En relación a la presente observación comentarles que se giró instrucciones al realizador del proyecto, pero este manifestó que la estaba tramitando, pero luego por cambio de administración ya no se le dio seguimiento, pero para desvanecer dicha observación, presentamos copia de la garantía ampliada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI Adhonoren, no subsanan la deficiencia, debido a que, no obstante que en su escrito, el Jefe UACI manifiesta presentar las garantías que cubren los períodos de las prórrogas al contrato del realizador, éstas no fueron presentadas.

Hallazgo No. 7

CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DIFERENTES A LOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DE ACTAS

Constatamos que tres certificaciones de Acuerdos del Concejo Municipal, que se encontraron en los expedientes del proyecto "Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", son diferentes en su contenido, a lo asentado en el Libro de Actas del Concejo Municipal del año 2014, y que fueron emitidos para realizar gestiones relacionadas con la construcción de este proyecto, según detalle:

a) La Certificación del Acuerdo número Cinco, Acta número Diecinueve de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, emitida en fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, y firmada por el Alcalde Municipal y Secretaria Municipal, expresa: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 del Código Municipal y teniendo a la vista las DE (Sic) OFERTAS, para los servicios SUPERVISION del Proyecto: CONSTRUCCION DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GIUADALUPE,(Sic) las que fueron presentadas así; Oferta presentada por la Empresa VIGO, S.A. de C.V., por la cantidad de $10,800.00; Oferta presentada por el Arq. José Israel Privado Bonilla, por la cantidad de $9,800.00; oferta presentada por la Empresa C&T, S.A. de C.V., por la cantidad de $11,200.00, después de haberlas analizado Acuerda ADJUDICAR los servidos de Supervisión del proyecto antes Indicado al Arq. José Israel Privado Bonilla, por ser la oferta con el precio más bajo".

Sin embargo, en el texto del Libro de Actas del Concejo Municipal, consta lo siguiente: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del Código Municipal, Acuerda, Aprobar la Adquisición y Entrega de Instrumentos Musicales para Bandas de Paz, del Municipio de Guadalupe e Incentivo y Apoyo a Banda Juvenil año 2014".

b) La Certificación del Acuerdo número Dos, Acta número Veintisiete de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, emitida en fecha nueve de diciembre de dos mil catorce y firmada por el Alcalde y Secretario Municipal auxiliar, establece: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 del Código Municipal, y teniendo a la vista el Informe que presenta el Señor Juan José Rodríguez Argueta, Encargado de la UACI entre los puntos del informe manifiesta que ha recibido una solicitud de parte de la Empresa PROSERCON, S. A. de C.V., Realizadora del Proyecto: CONSTRUCCION DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, en la que solicita la aprobación de una orden de cambio que asciende a la cantidad de $55,999.09, pero según observación hecha por el Encargado de la UACI, el monto Contractual es de $187,500.13 y en cumplimiento al Art. 83 de la LACAP, el monto de una Orden de Cambio no podrá exceder del 20% del monto original del Contrato, y habiendo analizado las recomendación de la necesidad de dicha Orden de Cambio por el Supervisor de la Obra, Acuerda llamar al representante Legal de la Empresa PROSERCON. S.A. de C.V., para negociar dicho monto".

No obstante, el texto del Acta número VEINTISIETE, de fecha cinco de diciembre de 2014, Acuerdo número Dos, se encuentra así: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; ACUERDAN: AUTORIZAR al Contador Municipal para que realice del Fondo Municipal las provisiones de gastos correspondientes al mes de diciembre de que se detallan a continuación: Se provisiona el pago por...".

c) La Certificación del Acuerdo número Uno, Acta número Once de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, emitida en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmada por el Alcalde Municipal y el Auxiliar de Secretaria Municipal, establece: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30

del Código Municipal, y teniendo a la vista nota enviada por el Representante Legal de la Empresa PROSERCON, S.A. de C.V., realizadora del Proyecto: CONSTRRUCCION DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, en la que manifiesta que después de haber analizado la carta solicitud que el Concejo Municipal envió con el propósito de negociar el monto de la Orden de Cambio del proyecto antes indicado, por lo que considerando que se debe dar cumplimiento al art. 86 de la LACAP, acuerda aceptar cobrar por dicha orden de cambio hasta el 19.5% del valor original contractual o sea por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 53/100 DOLARES ($36,562.53), Por lo que el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO AL Proyecto CONSTRUCCION DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE; Así mismo autoriza a la Empresa PROSERCON, S.A. de C.V., para que proceda a ejecutarla".

Sin embargo, el Acta número ONCE, de fecha cuatro de junio de 2014, Acuerdo Número Uno, expresa lo siguiente: "El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 30 del Código Municipal, Acuerda: "Nombrar la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas para la Ejecución del Proyecto Construcción de Puente sobre la Quebrada la Mora, que conduce a los infiernillos del Cantón San Francisco Agua Fría, quedando conformada por los señores...".

El Art. 55 del Código Municipal, expresa que son deberes del Secretario: "...6) Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;"

El artículo 284 del Código Penal, establece: "FALSEDAD IDEOLÓGICA. El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.
Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero";

El artículo 285 del Código Penal, establece: "FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA. En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, la Secretaria y Auxiliar de la Secretaria Municipal, por Certificar Acuerdos con un contenido distinto a lo que consta los libros de actas del Concejo.

La deficiencia genera falta de aprobación de la orden de cambio y contratación del supervisor del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017, el Alcalde Municipal y Auxiliar de Secretaria Municipal, manifiestan: "En relación a esta observación. Presumimos que fue error de la Secretaría Municipal el que al asentar los acuerdos no concuerden, pero solicitaremos a la Administración actual para revisar el libro correspondiente".

En nota de fecha 3 de enero de 2017, la Secretaria Municipal, manifestó: "Que yo llegué laborando hasta el día once de diciembre de dos mil catorce, ya que el día trece de diciembre del dos mil catorce, me sometí a una cirugía de la vista con el oftalmólogo Urías en su clínica particular la cual estaba ubicada en Colonia Medica, y que posteriormente fue trasladado a San Miguel, cualquier documentación relacionado a mi operación si lo creen conveniente posteriormente se les haría llegar, por lo que cuando se elaboró la acta de fecha veinte de diciembre me encontraba incapacitada, ya que mi incapacidad fue por un mes, haciéndome presente a la Alcaldía Municipal en enero de dos mil quince a presentar mi renuncia en forma verbal, por lo que no tengo ninguna responsabilidad en cuanto al asentamiento o no asentamiento de actas después del once de diciembre; en cuanto al cumplimiento o no cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal asentados en actas no es responsabilidad mía, así mismo manifiesto que si no existe algún acuerdo del Concejo Municipal asentado en acta en el tiempo que yo fungí, fue en forma involuntaria por lo que solicito la consideración de parte de Ustedes ya que mis problemas visuales se me fueron agudizando".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación no se desvanece, debido a que el Alcalde y Auxiliar de Secretaría Municipal, consideran que es error de la Secretaria que no concuerden los acuerdos del libro de actas con las certificaciones emitidas; sin embargo, las certificaciones de acuerdos municipales, deben ser tomadas y emitirse literalmente y de conformidad a lo que se encuentra asentado en los libros o en los correspondientes archivos, y en este caso, estos funcionarios dieron fe que lo transcrito en las certificaciones se encontraban asentado en los libros, lo cual no fue de esa manera.

La Secretaria Municipal argumenta que por problemas de salud laboró hasta el once de diciembre de dos mil catorce, no obstante, la certificación del Acuerdo número Cinco, del Acta número Diecinueve, la emitió el dos de septiembre de 2014 y la certificación del Acuerdo número Dos, del Acta número Veintisiete, la emitió el día nueve de diciembre del mismo año, fechas en las cuales fungió como Secretaria Municipal, lo cual se confirma además, por haber sido ella quien emitió las referidas certificaciones.

Hallazgo No. 8

ALCALDE APROBÓ MODIFICACIÓN EN LA OBRA SIN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos, que el Alcalde Municipal aprobó Orden de Cambio al Proyecto

"Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", por un monto de $36,562.53, sin la aprobación del Concejo Municipal.

El Contrato "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ACUÁTICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE." celebrado entre la Municipalidad de Guadalupe Departamento de San Vicente y PROSERCON, S.A. de C.V., de fecha 18 de septiembre de 2014 en la CLAUSULA OCTAVA, establece: "El Contratante tendrá autoridad para resolver sobre aquellos asuntos relacionados con solicitud de modificaciones, prórrogas de plazo, asuntos financieros, asuntos jurídicos, interpretación del contrato, modificaciones al mismo, cambio en los trabajos, emisión del Acta de Recepción Final. También podrá realizar otra función o tomar cualquier otra decisión que le señalen los Documentos Contractuales o su condición de Contratante".

El artículo 83- A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al consejo de ministros no será aplicable a los órganos legislativo y judicial".

La deficiencia se generó debido a que el Alcalde Municipal, gestionó la aprobación de la Orden de Cambio del proyecto, sin haberlo dado a conocer al Concejo Municipal.

La deficiencia genera que el Concejo Municipal ignorará que el proyecto se estaría ejecutando a un costo y tiempo mayor a lo previamente acordado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017 el Alcalde Municipal, manifiesta: "La Certificación del Acuerdo Municipal existe en físico en el expediente, pero hemos observado al revisar el libro de Actas y Acuerdos Municipales que faltan dos actas que no han sido asentadas en el libro de actas, ya que la Secretaria se ausento por enfermedad y ya no se presentó el resto del mes de diciembre, pero si podemos asegurar que la Orden de Cambio fue aprobada por el Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal no desvanecen la observación, ya que expresan que, efectivamente, en el libro de actas no fueron asentadas dos actas del Concejo Municipal.

Hallazgo No. 9

PAGOS INJUSTIFICADOS Y SERVICIO DEFICIENTE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos pagos injustificados por un monto total de $1,112.48, al Supervisión del proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", el cual fue contratado por el Alcalde Municipal, según contrato de fecha 17 de septiembre de 2014, por un monto de $ 9,800.00, según las siguientes condiciones:

a) Pago de $ 612.48, por tres visitas al proyecto, entre los días 4, 7, 9, 11 y 13 de octubre de 2014, fechas en las que la empresa contratista había suspendido labores, por lo que como Supervisor no podía comprobar obra presentada por el constructor ni aplicar criterios técnicos por obra realizada. (De las 5 visitas únicamente se observan 3 debido a que el supervisor realizó 2 visitas adicionales a las que se establecen en el contrato).

b) Se canceló un exceso de $ 500.00 del monto contractual establecido, ya que se pagó un monto total de $10,300.00, sin haberse modificado el contrato respectivo, según detalle:

CONCEPTO	No. De Factura	Cheque	Monto Cheque	Fecha Cheque
Primera	189	Cheque No. 2	$ 4,466.38	18/12/2014
Segunda	191	Cheque No. 5	$ 2,187.62	03/03/2015
Tercera	192	Cheque No. 10	$ 600.00	20/03/2015
		Cheque No. 9	$ 311.50	20/03/2015
Liquidación Final	201	Cheque No. 12	$ 1,276.11	23/04/2015
Liquidación Final	178	Cheque No. 8	$ 600.00	13/03/2015
DGII x Renta Retenida		Cheque No. 3, 7, 11 y 13	$ 858.39	
Total Monto Cancelado			**$ 10,300.00**	

c) Se comprobó que el supervisor aprobó estimaciones con volúmenes y especificaciones diferentes en partidas ejecutadas. Detalle en Anexo 1.

El Acuerdo Número Uno, del Acta Número Veintidós de fecha 26 de septiembre de 2014, establece: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 del Código Municipal, Teniendo a la vista Nota presentada por la Empresa PROSERCON S.A. DE C.V. Realizadora del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, de fecha 23 de septiembre de dos mil catorce. Que según Orden de inicio, el Proyecto dio inicio el día veintidós de septiembre del Dos Mil Catorce, pero debido a la situación climática lluviosa que impera en el país de manera particular en nuestro municipio por estar ubicado en zona montañosa, por lo que solicitan suspender la ejecución del Proyecto. Y después de haber analizado detenidamente dicha solicitud el Concejo Municipal Acuerda: APROBAR, la suspensión por diez días a partir del día veinticuatro de septiembre al día tres de octubre del corriente año".

El Acuerdo Número Ocho, del Acta Número Veintitrés de fecha 3 de octubre de 2014, establece: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 del Código Municipal, y teniendo a la vista UNA NOTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PROSERCON S.A. DE C.V. Realizadora del Proyecto CONSTRUCCION DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, que según orden de inicio el proyecto dio inicio el día veintidós de septiembre del corriente año, pero debido a la situación climática lluviosa que impera en el país de manera particular en nuestro Municipio por estar ubicado en zona montañosa, por

lo que solicitan suspender por diez días más la Ejecución del Proyecto, y después de hacer analizado dicha situación el Concejo Municipal Acuerda APROBAR LA SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE DIEZ DIAS a partir del día tres de octubre al día trece de octubre del corriente año".

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b. Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentados por el constructor...".

El Contrato para la Supervisión del Proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe en el Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente", de fecha 17 de septiembre de 2014, celebrado entre la Municipalidad de Guadalupe y Arq. José Israel Privado, en su Cláusula PRIMERA, establece: "Que en vista que el contratista fue el ganador del concurso por Libre Gestión y que a su vez presento la oferta económica más conveniente para los intereses de esta municipalidad para la Supervisión del Proyecto: "Construcción del Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe en el Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente", y que el Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista para la Supervisión de las referidas obras, por la suma total fija de: Nueve Mil Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($ 9,800.00), equivalente a 48 visitas, siendo el costo de visita de DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($204.16) el cual será pagado de la forma que se estipula en los documentos anexos a este Contrato, por medio de este instrumento se formaliza la Contratación del Primero por parte del Segundo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas siguientes. CLAUSULA SEGUNDA. Que en vista de que la documentación relativa a este Contrato consta en diversos documentos, se acuerdan que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente Contrato y que serán leídos e interpretados de forma conjunta con este; tales documentos son los descritos en la cláusula de condiciones generales para la Contratación de Supervisión. Clausula TERCERA. Que el Contratista se compromete a Supervisar para el Contratantes la obra descrita en la Cláusula Primera de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en Cláusula Segunda".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, por no nombrar administrador de contrato que verificara el cumplimiento de las labores del supervisor y el control de los pagos al Supervisor.

Los pagos injustificados a la supervisión del proyecto generaron un detrimento por un monto de total de $ 2,150.30 a los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017 el Concejo Municipal, manifestó: "No podemos dar una respuesta certera por no tener acceso al expediente, pero cuando la Administración

Municipal reanude sus labores solicitaremos información y poder hacer llegar a la Corte de Cuentas la respuesta correcta".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los Miembros del Concejo expresaron no contar con la documentación de respaldo, sin embargo, la presentarían posteriormente, no obstante la documentación respectiva que contribuyera a desvanecer la observación no fue presentada, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 10

INCUMPLIMIENTOS A CONTRATO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos, mediante evaluación técnica, que en el proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", ejecutado por la Sociedad PROSERCON, S.A. de C.V., existen obras pagadas y no ejecutadas por un monto total de $8,514.05, así:

a) Las obras no ejecutadas hasta la estimación No. 3, fueron pagadas por un monto total de $ 8,514.05, así.

Descripción	Cantidades contractuales			Monto de obra No ejecutado
	Cantidad	Unidad	Costo total ($)	
1. Obras provisionales	1.00	Suma Global.	$ 4,940.93	$ 1,274.28
2. Piscina para adultos	1.00	Suma Global.	$ 46,549.89	$ 5,347.78
3. Sanitarios y vestidores	1.00	Suma Global.	$ 44,962.69	$ 1,891.99
Monto por obras no ejecutadas y cancelada				**$ 8,514.05**

Ver detalle en Anexo 2

b) El plazo contractual del proyecto finalizó el 18 de junio de 2015, sin embargo, al 31 de diciembre de 2015, no se había finalizado por falta de pago por parte de la municipalidad.

c) Existen grietas en los pisos, correspondientes a la partida 6.9 Concreto tipo acera en plazas y senderos, y daños en la superficie del segundo nivel y de la partida 3.12 Juego interactivo en fibra de vidrio.

El Contrato del Proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", celebrado entre la Municipalidad de Guadalupe y PROSERCON, S.A. DE C.V., Cláusula Segunda, establece: "Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste; tales documentos son los descritos en la Cláusula CG-3 de las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores...".

Las bases de licitación en las condiciones generales de contratación de realizadores, literal A) Aspectos Generales, CG.3 Documentos Contractuales, establece: "Los documentos contractuales que regirán la relación entre el contratante y el contratista, son las siguientes: 1) Contrato Firmado entre las partes; 2) Instrucciones a los licitantes; 3) Anexos para la presentación de ofertas...; 5) Ofertas del contratista aceptada por el contratante...; 8) Carpeta Técnica, incluyendo planos constructivos y especificaciones técnicas.
Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria...".

El Acuerdo No. 15 de acta No. 3 de fecha cuatro de febrero de 2015, establece: "El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y teniendo a la vista la nota enviada por el Representante Legal de la Empresa PROSERCON, S.A. de C.V. realizadora del proyecto: CONSTRUCCION DE PARQUE ACUATICO PRIMERA ETAPA DE LA CIUDAD DE GUADALUPE, en la que solicita una segunda prórroga por un periodo de 120 días calendarios para poder finalizar la Ejecución del Proyecto antes indicado, por las razones siguientes: Que debido a la falta de financiamientos contractual la Municipalidad no ha podido cancelar las estimaciones en las fechas correspondientes según se establece en el contrato; Clausula cuarta inciso B) que hace referencia a los pagos parciales de las Estimaciones del Avance de la Obra, esta situación ha provocado que haya retraso en la ejecución de la obra ya que sin financiamiento no se puede contar con los recursos necesarios para el suministro de materiales y mano de obra calificada, que el Señor Alcalde notifico a la empresa que debido a la falta de recursos financieros independientemente quien gane las elecciones de Concejos Municipales, establece un plan de pagos de la deuda pendiente, para que la nueva Administración asuma el compromiso de cancelarlas; y habiendo analizado detenidamente dicha solicitud y considerando que es razonable la posición de la Empresa PROSERCON S.A. de C.V. .; El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal; por unanimidad ACUERDA: APROBAR LA NUEVA PRORROGA por un periodo de 120 días candelarios a partir del 19 de Febrero y que vence el 18 de Junio del año Dos mil quince".

La deficiencia se originó debido que el Alcalde Municipal, no nombró al administrador de contrato que llevara el control de la ejecución del contrato de obra, y el Concejo Municipal, no legalizó las orden de cambio solicitada por deficiencias en la formulación de la carpeta técnica, la cual contenía las modificaciones a los volúmenes de obra contratadas, y no implementar los controles que permitiera evitar que la supervisión aprobó estimaciones con volúmenes de obra diferentes a los ejecutados y por no asegurarse que contaba con los fondos para la finalización del proyecto.

La deficiencia genera un pago indebido por un monto de $ 8,514.05 por obra pagada y no ejecutada, así como la suspensión de la obra por parte del contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "Aclarar que, si bien es cierto que la fecha de finalización del proyecto era el 18 de junio de 2015, este no se ha recibido, pues la administración actual no autorizó continuar con la ejecución del

mismo; además no se ha cancelado en su totalidad ni las partidas contractuales mucho menos la orden de cambio, por lo tanto, no hay un acta de recepción final de la obra".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros del Concejo expresan que el proyecto aún no ha sido recibido, y que están pendientes los pagos; y que tampoco existe acta de recepción, sin embargo, no se pronuncian las razones por las cuales se realizaron pagos por obras que no se ejecutaron, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 11

REFRENDARIOS DE LA CUENTA BANCARIA DEL PROYECTO NO RINDEN FIANZA

Constamos que los refrendarios de cheques de la cuenta No. 00180171222 del Banco Hipotecario, aperturada para el manejo de los fondos del proyecto "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe", no rindieron fianza a favor de la Municipalidad.

El Código Municipal en el artículo 97, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, nombraron a los refrendarios de las cuentas bancarias sin gestionar la rendición de fianza a favor de la Municipalidad.

La falta de fianza por parte de los refrendarios de la cuenta bancaria, limitaría a la Municipalidad, recuperar fondos que pudieran ser utilizados indebidamente por parte de los refrendarios de cheques.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de enero de 2017 el Concejo Municipal, manifestó: "En relación a esta observación, les comento que durante las diferentes auditorías realizadas por la Corte de Cuentas nunca se había recibido ninguna observación de que los refrendarios tenían que rendir fianza, solamente el Tesorero Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros del Concejo expresan en auditorías anteriores no habían sido objeto de observación por la falta de fianza para los refrendarios de cheques, sin embargo, el artículo 97 del Código Municipal, es claro al expresar que no solo es el Tesorero el obligado a rendir caución, sino también lo están, los funcionarios y empleados que tengan a su cargo la custodia de fondos, por lo que la condición se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existen Informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, relacionados a la ejecución del Proyecto denominado Construcción de Parque Acuático de la Ciudad de Guadalupe, Primera Etapa, Departamento de San Vicente.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones relacionadas a la ejecución del proyecto examinado, por lo que no se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción de Parque Acuático Primera Etapa de la Ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente", por al período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, concluimos que en la ejecución del referido proyecto, se incurrieron en las deficiencias señaladas en los hallazgos Nos 1 al 11, desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Proyecto denominado Construcción de Parque Acuático de la Ciudad de Guadalupe, Primera Etapa, Departamento de San Vicente, por al periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar a los Concejos Municipales relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 22 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director Regional San Vicente.

ANEXO 1.

Supervisor aprobó estimaciones con volúmenes y especificaciones diferentes en partidas ejecutadas (Hallazgo No. 9)

Partidas aprobadas en estimaciones con especificaciones diferentes a las ejecutadas.

Descripción de partida contratada, especificada en Carpeta	Descripción de especificación de partida verificada en campo	Número de Estimación
2.0 Piscinas para niños		
2.13 Sistema de limpieza incluye: Tubería, 1 skimer 7 retornos, 1 filtro de arena de 22, 1 drenaje con su tubería, 2 válvulas de paso libre pesada, bomba de ¾" HP y 6 bolsas de arena	Sistema de limpieza incluye: Tubería 1 ½", 2 skimer , 4 retornos, 2 filtros de arena de 22, 1 drenaje con su tubería, 1 válvula de paso libre pesada, bomba de ¾" HP y 6 bolsas de arena.	Hasta la Estimación No 3, no se ha realizado ningún cambio en la especificación.
3.0 Piscina de adultos		
3.7 Pared de bloque de concreto de 15cm ref. vert. #4cm todas las celdas llenas	Pared de bloque de concreto de 20 cm (dados) con contrafuertes a cada 1.60m	Pagadas en su totalidad en la Estimación No 2
3.8 Solera de intermedia 4#4, est. No 3 @15cm	Solera de coronamiento piscina de adultos 20x20 cm 4#3 y est. #2 @ 15 cm.	Pagadas en su totalidad en la Estimación No 2
3.13 Sistema de limpieza incluye: Tubería, 2 skimer 9 retornos, 1 filtro de arena de 30, 1 drenaje con su tubería, 1 válvulas de paso libre pesada, bomba de 2" HP y 25 bolsas de arena sílice.	Sistema de limpieza incluye: Tubería 1 ½", 6 skimer, 12 retornos, 1 filtro de arena de 30, 1 drenaje con su tubería, 1 válvulas de paso libre pesada, bomba de 2" HP y 25 bolsas de arena sílice.	Pagado parcialmente hasta la Estimación No 3
6.0 Obras exteriores		
6.6 Muro de mampostería de piedra h=1.00	No se construyó	Sin embargo esta detallado en las Estimaciones canceladas.
6.8 Tapial prefabricada	Construido Cerco de malla ciclón	No ha sido cancelado, sin embargo ha sido ejecutado con diferentes especificaciones.

ANEXO 2

Incumplimientos al contrato de realización del proyecto. (hallazgo No.10)

Obras pagadas no ejecutadas:

Descripción de partida	Costos y cantidades contractuales				Cantidad verificada	Diferencia en cantidad	Diferencia en costo total
	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio total			
1.0 Obras provisionales							
1.2 Barda de protección	ml	41.00	$31.08	$1,274.28	0.00	41.00	$1,274.28
3.0 Piscina de adultos							
3.6 Concreto estructural losa ref. #2 @ 20 e=15cm	m3	21.31	$397.76	$8,476.27	18.69	2.62	$1,042.13
3.7 Pared de bloque de concreto de 15cm ref. vert. #4cm todas las celdas llenas	m2	56.49	$37.29	$2,106.51	0.00	56.49	$2,106.51
3.8 Solera de intermedia 4#4, est. No 3 @15cm	ml	138.00	$34.80	$4,802.40	0.00	57.00	$1,983.60
3.14 Construcción de caseta para bomba 2.25m2, paredes de bloque y tapadera metálica	S.G.	1.00	$215.54	$215.54	0.00	1.00	$215.54
4.0 Sanitarios y vestidores							
4.1 Trazo	ml	332.53	$1.86	$618.51	195.00	137.53	$255.81
4.2 Excavaciones solera de fundación	m^3	86.44	$6.21	$536.79	33.96	52.48	$325.90
4.8 Solera intermedia y de coronamiento	m^3	6.27	$466.13	$2,922.64	5.45	0.82	$382.23
4.17 Gradas en terminaciones de piso	ml	13.14	$14.92	$196.05	11.80	1.34	$19.99
4.34 Aguas lluvias	SG	1.00	$1,006.83	$1,006.83	0.00	0.90	$908.06
Monto de obra no ejecutada y cancelada (Hasta la estimación No 3)							**$8,514.05**

1/ En las actividades 3.8 Solera de intermedia 4#4, estimación No 3 @15cm y 4.34 Aguas lluvias; no se ejecutó según las características que se detallan en la descripción, y la diferencia se debe a que en la tercera estimación se cancelaron las cantidades colocadas en la columna diferencia en cantidad.

Para la Actividad 3.8 Solera de Intermedia 4#4, estimación No. 3 @15cm, se contrató una cantidad de 138ml a un precio total de $ 4,802.40 hasta la tercera estimación, presentando las siguientes condiciones: a) se canceló y no ejecuto la cantidad de 57 ml a un valor de $1,983.60 y b) No se ejecutó y no cancelo la cantidad de 81ml a un valor de $ 2,818.80.

Para la actividad 4.34 Aguas Lluvias se contrató la cantidad de 1 suma global fija a un precio total de $ 1,006.38 hasta la tercera estimación, presentado las siguientes condiciones: a) se canceló y no se ejecutó la cantidad de 0.90 SG a un monto de $ 908.06 y b) No se ejecutó y no se canceló la cantidad de 0.10 SG a un monto de $ 98.77.